

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE TERCERA EDAD DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

INTRODUCCIÓN

La Residencia Municipal de Tercera Edad de San Martín de la Vega, cuya construcción fue financiada en más de un 90 % por la Comunidad de Madrid, y que entró en funcionamiento el mes de mayo pasado, nace por ello, con vocación de que el Ayuntamiento concertara todas sus plazas con la Consejería del Gobierno Regional, competente en materia de Servicios Sociales.

En este sentido, con fecha 1 de mayo de 1995, se suscribió el oportuno concierto de reserva y ocupación de plazas residenciales de personas mayores, con una vigencia de hasta el 31 de diciembre del año en curso; concierto que se prorrogará tácitamente por años naturales sucesivos, salvo que sea rescindido por cualquiera de las partes mediante denuncia, expresa y por escrito, realizada con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

El concierto fue solicitado por acuerdo de la sesión plenaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero de 1995, a tenor de lo dispuesto en la Orden 313/1995, de 15 de febrero, por la que se regula la acción concertada de la Consejería de Integración Social de la Comunidad de Madrid en materia de reserva y ocupación de plazas en centros residenciales para personas mayores (B.O.C.M. nº 47, de 24-2-95).

De la anterior Orden habría que destacar lo siguiente:

a) Su artículo 8º establece que: *"Los beneficiarios, atendidos en las plazas concertadas, quedarán sujetos a los precios públicos establecidos por la legislación de la Comunidad de Madrid, vigente en cada momento"*.

A estos efectos, el acuerdo de 22 de mayo de 1992, del Consejo de Gobierno, establece el catálogo de bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidas por precio público en el ámbito de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. 27-5-92); fija como tal: *"La ocupación de plaza en la Residencia de Ancianos dependientes o concertadas por la Comunidad de Madrid"*.

Las cuantías del citado precio público vienen reguladas por la Orden de la Consejería de Integración Social de 27 de mayo de 1992 (B.O.C.M. de 1-6-92).

b) La disposición adicional dice: *"El régimen jurídico de los beneficiarios atendidos en centros concertados, será el establecido en la normativa vigente aplicable a los beneficiarios de plazas residenciales para personas mayores"*.

Ello significa que a los beneficiarios de plazas de nuestra Residencia Municipal les es de aplicación el Decreto 28/1993, de 24 de marzo, por el que se complementa el régimen jurídico básico del servicio público de atención a personas mayores en residencias y centros de día (B.O.C.M. de 1-4-93); y en consecuencia también:

- La Orden 1018/1995, de 31 de mayo, de la Consejería de Integración Social, por la que se aprueba el procedimiento para la tramitación de solicitudes y adjudicación de plazas en residencias de mayores que integran la red pública de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 145, de 20-6-95), por el que se desarrolla el art. 4 y la disposición final primera del ya citado Decreto 28/1993, del Consejo de Gobierno.

- La Orden 180/1995, de 11 de septiembre, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se modifica la Orden 1018/1995 (B.O.C.M. nº 219, de 14-9-95) y se modifican la disposición transitoria y la final segunda de la referida Orden 1018/1995.

- La cláusula primera del concierto mencionado en el segundo párrafo de esta memoria, por la que se dispone que las personas mayores beneficiarias del mismo serán preferentemente residentes en el municipio de San Martín de la Vega y los municipios integrados en la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Sociales Las Vegas.

En otro orden de cosas, el Ayuntamiento prefirió posponer la regulación de la organización y funcionamiento de la Residencia Municipal, hasta que pasaran unos meses de su entrada en servicio y se comprobara, de esta forma, el funcionamiento de la misma bajo la fórmula de concesión del servicio que fue la utilizada para su gestión.

El texto del reglamento de organización y funcionamiento de la Residencia Municipal de San Martín de la Vega, que se propone para su aprobación, está basado en la Orden 766/1993, de 10 de junio, de la Consejería de Integración Social (B.O.C.M. de 21-6-93, corrección de errores B.O.C.M. de 19-10-93) por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de las Residencias de Ancianos que gestiona directamente el Servicio Regional de Bienestar Social; y por la Orden 1009/1995, de 25 de mayo, de la Consejería de Integración Social (B.O.C.M. 160, de 7-7-95) por el que se modifica el art. 41 del reglamento aprobado por la citada Orden.

Este reglamento prevé en su articulado, y como diferencia de lo que establece el de la Comunidad de Madrid, que la gestión de nuestra Residencia está adjudicada a una empresa privada bajo el sistema de concesión de servicio y que la misma está concertada con la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LA RESIDENCIA

Artículo 1º. Definición, objeto y ámbito.

Se entiende por Residencia de Tercera Edad al establecimiento destinado a servir de alojamiento estable y común a personas mayores, en el que se presta una asistencia integral y continuada, superando la meramente asistencial.

El presente Reglamento tiene por objeto regular, al amparo de lo establecido en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el régimen general de la organización y funcionamiento de la Residencia Municipal de Tercera Edad de San Martín de la Vega (en adelante Residencia).

Artículo 2º. Principios organizativos y de funcionamiento.

La organización y el funcionamiento de la Residencia garantizarán el respeto a los

derechos fundamentales y a los mencionados en la Ley de la Comunidad de Madrid 8/1990, de 10 de octubre, reguladora de las actuaciones inspectoras y de control de los Centros y Servicios de Acción Social.

Asimismo, se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Integración del residente en el centro y en su entorno social desde el momento mismo de su ingreso.
- b) Fomento de la normalización, entendida como el desarrollo de un estilo de vida similar al del entorno de referencia.
- c) Atención a las necesidades básicas de los residentes que garantice el máximo de autonomía personal.
- d) Respeto a la individualidad, intimidad y al trato diferenciado.
- e) Promoción de la participación y representación de los residentes.
- f) Participación y corresponsabilización de los profesionales en el seguimiento de la evolución de los usuarios.

Artículo 3º. Órganos de dirección y participación.

1. El/la Director/a es la máxima autoridad de la Residencia y su más directo responsable. Las funciones que le corresponden son las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar e inspeccionar el funcionamiento de las distintas áreas funcionales del centro, de conformidad con las directrices emanadas del Ayuntamiento.
- b) Responsabilizarse del desarrollo de los programas según se establece en el pliego de condiciones técnicas para la concesión del servicio.
- c) Velar por el respeto de los derechos de los usuarios y por que reciban los servicios que la Residencia debe ofrecer, así como por el pleno cumplimiento de los principios mencionados en el *artículo 2*.
- d) Todas aquellas necesarias para el ejercicio de las anteriores, aquellas que no estén atribuidas a ningún otro órgano de la Residencia o cuantas otras le asigne el Ayuntamiento.

2. Existirá un Consejo de residentes, elegido democráticamente, de carácter representativo y participativo, con funciones asesoras, consultivas y de propuesta.

Artículo 4º. Organización y estructura.

1. Desde el punto de vista organizativo, la Residencia, bajo la dependencia de su Director/a, se estructura en:

- a) Área de Servicios Generales.
- b) Área de Administración y Técnico-Asistencial.

2. Los Servicios que se prestarán desde dichas áreas, organizadas en unidades, serán:

- a) Área de Servicios Generales.
 1. Unidad de Almacén.
 2. Unidad de Control, Comunicaciones y Vigilancia.
 3. Unidad de Cocina y comedor.
 4. Unidad de Mantenimiento.
 5. Unidad de Lavandería y limpieza.
- b) Área de Administración y Técnico-Asistencial.
 1. Unidad de Administración

2. Unidad de Atención Sanitaria y Farmacológica.

3. Unidad de Apoyo Personal y Social.

3. Con independencia de lo establecido en el punto 1 de este artículo, el/la Director/a podrá encomendar a el/la gobernante/a la coordinación de las tareas propias de las unidades incluidas en el Área de Servicios Generales.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA

Sección 1ª. De las áreas

Artículo 5º. Área de servicios generales.

1. Corresponde al Área de Servicios Generales las funciones que se derivan de las actividades encomendadas a las Unidades de ella dependientes.

2. Asimismo el Área de Servicios Generales será la encargada de la organización y control de otros servicios, que no sean específicos de las demás Áreas, que pudieran crearse, tales como Cafetería, Tienda, Peluquería u otros similares, ya sean atendidos con medios propios o mediante contratas.

Artículo 6º. Área de administración y técnico-asistencial.

1. Corresponden al Área de Administración y Técnico Asistencial las funciones que se derivan de las actividades encomendadas a las Unidades de ella dependientes.

2. Del mismo modo, este Area es la encargada de la organización y control de otros servicios que pudieran crearse, tales como podología, suministro farmacéutico a los residentes u otros similares, ya sean atendidos con medios propios, ya con ajenos.

3. Existirá personal que asumirá la tarea de seguimiento integrado e individualizado de la evolución del residente, y las consiguientes propuestas sobre los niveles y modalidades de asistencia que haya de recibir, según decisión del/la director/a, sin menoscabo de las responsabilidades que correspondan al personal facultativo.

Sección 2ª. De las Unidades

Artículo 7º. Unidad de almacén.

Esta Unidad se responsabilizará del pedido, recepción, almacenaje, guarda, control de inventario y salida de suministros de productos de limpieza e higiene, alimentos, menaje, lencería, material de oficina y otros no inventariables.

Artículo 8º. Unidad de control, comunicaciones y vigilancia.

Esta Unidad tiene atribuida la realización de las siguientes actividades:

- a) El control de salidas y entradas, ausencia y retornos de los residentes.
- b) La información a los usuarios sobre los asuntos cotidianos, tales como direcciones, horarios, actividades, eventos, menús o similares.
- c) El control y atención a las visitas.
- d) Las comunicaciones megafónicas, telefónicas y postales.

- e) El transporte de los residentes con medios propios o ajenos.
- f) La vigilancia del edificio, accesos y llaves.
- g) Mensajería y reprografía.
- h) El apoyo a la Unidad de Administración.

Artículo 9º. Unidad de cocina y comedor.

Esta Unidad es la encargada de las siguientes actividades:

- a) La distribución y servicios de comidas, en el comedor, y la distribución a las zonas de atención especializada.
- b) La limpieza del menaje y equipo de distribución.
- c) La limpieza del comedor.
- d) El montaje del comedor.
- e) Elaborará los menús normales y de régimen y procederá a la limpieza y colocación de menaje y de las instalaciones y del recinto de cocina.

Artículo 10º. Unidad de mantenimiento.

La Unidad de Mantenimiento, cuyas tareas podrán ser subcontratadas por la empresa adjudicataria de la concesión, es la encargada de realizar las siguientes actividades:

- a) El mantenimiento preventivo de las instalaciones y el seguimiento y control de los contratos de servicios.
- b) La revisión mensual de las habitaciones y de los sistemas de aviso de emergencia.
- c) La conservación del edificio y jardines.
- d) La reparación de averías de las instalaciones y desperfectos del edificio, mobiliario y equipos.
- e) La desinfección, desinsectación y desratización.
- f) El control de los suministros energéticos.

Artículo 11º. Unidad de lavandería y limpieza.

1. Corresponde a esta Unidad la realización de las siguientes actividades:

- a) La limpieza de las habitaciones, pasillos, galerías y demás dependencias de la zona residencial.
- b) La visita de las habitaciones, incluidas las desocupadas, y la reposición del material higiénico.
- c) El aviso sobre desperfectos y anomalías observadas.
- d) La limpieza de los servicios y aseos, zonas de convivencia y tiempo libre, zonas de atención especializada, zona de administración, vestuarios, patios, paseos y zonas de servicios generales que no están expresamente encomendadas a otras unidades.
- e) Recepción, lavado, planchado y distribución de la lencería y de las prendas personales de los residentes, así como de la reparación de la lencería y ropa personal.

2. La periodicidad de las tareas señaladas se ajustará a lo dispuesto en el pliego de cláusulas técnicas, que rige la concesión del servicio de gestión de la Residencia.

Artículo 12º. Unidad de administración.

Corresponden a esta Unidad la realización de las siguientes actividades:

- a) La conservación y actualización de los Expedientes Administrativos de los residentes.
- b) El control del cuadro de habitaciones y el mantenimiento actualizado de la información sobre ubicación y situación de los residentes, nivel de asistencia o similares.
- c) La gestión y administración de los recursos humanos y materiales necesarios para la prestación de los servicios.
- d) La adquisición e inventario de mobiliario, enseres y demás material inventariable.
- e) La gestión de los ingresos por estancia y servicios, así como el mantenimiento y actualización de la información económica relativa a los usuarios.
- f) La custodia de objetos de valor de los residentes.
- g) El apoyo administrativo a la Dirección y a las demás áreas Funcionales.

Artículo 13º. Unidad de atención sanitaria.

Corresponde a esta Unidad la realización de las siguientes actividades:

- a) El reconocimiento médico de los nuevos residentes.
- b) La apertura, conservación y actualización del Historial Médico y de Enfermería de cada residentes.
- c) La asistencia sanitaria dentro de los límites que se establecen en este mismo reglamento.
- d) El seguimiento de la evolución de los residentes y el desarrollo de tratamientos para su mantenimiento, mejora física y psíquica y prevención de las enfermedades.
- e) La atención, aseo y limpieza de enfermos y encamados.
- f) La ayuda en las actividades de la vida diaria a los residentes impedidos o dependientes y en general a los sometidos a control continuado.
- g) El mantenimiento de las medidas de vigilancia implantadas sobre los residentes sometidos a control continuado, dando cuenta de cualquier anomalía observada.
- h) El pedido, recepción, custodia, control de inventario y salidas de material sanitario y farmacéutico.
- i) La administración de medicamentos a los residentes sometidos a control continuado, enfermos y encamados.
- j) Atender e informar a los familiares o tutores de los residentes en las situaciones de emergencia por enfermedad o defunción.

Artículo 14º. Unidad de apoyo personal y social.

Esta Unidad se responsabiliza de la realización de las siguientes actividades:

- a) La recepción de los nuevos residentes, acompañándoles a los diferentes servicios y dependencias, y presentándoles a los residentes, a los miembros del Consejo de Residentes y a los empleados.
- b) La elaboración, conservación y actualización del historial social de cada residentes.
- c) La información al residente y a sus familias, o tutores legales en su caso, sobre las normas reguladoras de la actividad de la Residencia, derechos y deberes.
- d) La información, asesoramiento, tramitaciones y ayuda a la convivencia e integración del residente y su familia, o tutores legales en su caso.
- e) La información a familiares o tutores en su caso, de los sucesos relativos al residente cuando éste no pueda hacerlo por sí mismo y ayuda en el acceso a los servicios funerarios.

f) La información y fomento de la participación de los residentes en la vida social de la Residencia y su entorno y en las actividades socio-culturales, artísticas y recreativas tanto internas como externas.

g) El fomento de la auto-organización de los residentes para el desarrollo de actividades culturales, biblioteca, juegos, deportes, etc.

h) La orientación y el apoyo personal al surgimiento y desarrollo de aficiones para la ocupación activa del tiempo libre.

i) El desarrollo de iniciativas de apertura del residente y del centro a su entorno social.

Artículo 15º. Servicios religiosos.

La Residencia no cuenta con el espacio físico en el que las diferentes confesiones puedan realizar sus respectivos servicios religiosos. Por ello, los residentes que lo deseen podrán asistir a los locales de culto existentes en el municipio, si su estado lo permitiera.

De no ser así, la Residencia con sus medios transportará una vez por semana a aquellos residentes que deseen asistir a los respectivos cultos.

Con independencia de lo anterior, en casos de enfermedad grave, y previa petición del residente o sus familiares, se tendrá derecho a la asistencia religiosa en las habitaciones.

Sección 3ª. De la atención a los residentes

Artículo 16º. Recepción y acogida de residentes.

1. La recepción de los nuevos residentes tiene por objetivo fundamentalmente la superación de los problemas de adaptación y se ajustará a lo dispuesto en los siguientes apartados.

2. La Unidad de Apoyo Personal y Social, sin perjuicio de lo indicado en el *artículo 14*, procederá a informar a los nuevos residentes de los servicios y las normas básicas de funcionamiento del Centro, a confeccionar la ficha de datos personales y familiares, cuyas copias se remitirán a las Unidades de Administración y de Atención Sanitaria, y a abrir el historial social.

3. La Unidad de Atención Sanitaria practicará el reconocimiento médico y abrirá el historial médico y de enfermería. En este historial figurarán todos los aspectos sanitarios, médicos y de enfermería que sean oportunos, las sucesivas hojas de evolución y el informe Médico incluido en el Expediente de Ingreso.

4. La Unidad de Administración elaborará y custodiará el expediente personal de cada residente que al menos contendrá la siguiente documentación:

a) Expediente de Ingreso.

b) Ficha de ingreso firmada por el residente.

c) Aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de la Residencia y los derechos y obligaciones de sus residentes.

d) Ficha de datos personales y familiares.

e) Fotocopia del documento de asistencia sanitaria y, en su caso, de la póliza de seguro de deceso, actualizada.

f) Declaración de voluntad que indique las personas a las que ha de avisarse en caso de necesidad.

g) Correspondencia mantenida por la Residencia con el residente o sus familiares.

Artículo 17º. Alojamiento y mantenimiento de los residentes.

1. La limpieza de las habitaciones se efectuará en el horario que se establezca por el/la Director/a una vez oído al Consejo de Residentes, sin perjuicio de que se promueva y facilite la colaboración de los residentes capacitados para ello, poniendo en conocimiento del Área de Servicios Generales cualquier anomalía.

2. Los residentes comunicarán a la Unidad de Control Comunicaciones y Vigilancia las anomalías que observen en sus habitaciones o en el resto de las dependencias e instalaciones.

3. El Reglamento de Régimen Interior de la Residencia determinará las reglas básicas de utilización de las habitaciones y áreas comunes del centro, así como las condiciones de uso de aparatos eléctricos o de otro tipo que pudieran originar riesgo, con el fin de garantizar el orden y la seguridad en las mismas.

4. En las horas de descanso de los residentes se evitará toda clase de ruidos o actividades que pudieran perturbar dicho descanso.

5. El lavado de la ropa de cama y baño y las prendas de vestir de los residentes se harán con la periodicidad que establezca en el pliego de cláusulas técnicas que rige la concesión del servicio de gestión. En todo caso, la reposición y el marcaje de la ropa personal del residente, con el número que se le asigne, estará a cargo del mismo, sus familiares o tutores en su caso. La Residencia se responsabilizará de ello cuando los residentes que carezcan de medios económicos no tengan familiares o tutor legal en su caso.

6. La Residencia garantizará la alimentación de los residentes en régimen de pensión completa en los horarios que internamente se determinen, limitada a los menús que se establezcan diariamente con carácter general y extensible a los específicos que facultativamente se determinen. Los horarios de las comidas se fijarán por el/la Director/a, una vez oído al Consejo de Residentes.

Artículo 18º. Atención sanitaria y farmacológica.

1. La asistencia sanitaria y farmacológica que se presta en la Residencia es complementaria de la pública o privada que pudiera corresponderle al residente. La Residencia sufragará la asistencia sanitaria ajena y la farmacológica cuando no exista ningún organismo o institución obligado a ello, o el residente no pueda costearla por sí o por medio de los obligados a prestarle alimentos en los términos del Código Civil.

2. Los residentes podrán solicitar consulta al personal sanitario siempre que lo estime necesario, de acuerdo a las normas u horarios que se fijen por el/la Director/a una vez oído al Consejo de Residentes.

3. La Unidad de Atención Sanitaria controlará la evolución de los residentes mediante la actualización de los historiales médicos y de enfermería y las revisiones periódicas a que se sometan los residentes.

4. La Residencia proporcionará los medios oportunos para el transporte de los residentes que no puedan valerse por sí mismos y requieran asistencia sanitaria fuera del centro por prescripción facultativa, siempre que no esté obligado a ello otro organismo o institución, o el residente no pueda costearlo por sí o efectuarlo por sus propios medios.

5. Los residentes serán acompañados por personal del centro en los desplazamientos en que no puedan acudir solos o no tengan familiares o personas allegadas en disposición de hacerlo, siempre que no pese esta obligación en ningún organismo o institución.

Artículo 19º. Apoyo personal y social.

1. Los residentes, recibirán información, asesoramiento, ayuda en tramitaciones y ayuda para la convivencia por el personal de la Unidad de Apoyo Personal y Social.

2. A los efectos señalados, los residentes podrán solicitar consulta siempre que lo estimen necesario de acuerdo con las normas y horarios que se fijen por el/la Director/a, una vez oído al Consejo de Residentes.

3. Los residentes tendrán a su disposición libros, revistas, periódicos, material audiovisual, juegos de mesa y deportivos, materiales e instrumental para manualidades y creación artística, y demás medios para la ocupación activa del tiempo libre.

4. Se facilitará a los residentes la información y la participación en las actividades socio-culturales y recreativas tanto externas como internas; en la programación y desarrollo de estas últimas podrán participar activamente, fomentándose a este fin la auto-organización de los residentes.

Artículo 20º. Protección de presuntos incapaces.

1. En el supuesto de residentes presuntamente incapaces que carezcan de familiares, o cuando éstos no ejerzan las facultades de protección que les correspondan, la Dirección del centro procederá de oficio a ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

2. Durante la tramitación de la declaración de incapacitación y sin perjuicio de las medidas judiciales que puedan adoptarse, actuará como guardador de hecho el Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

Artículo 21º. Salidas, ausencias y visitas.

1. Los residentes que decidan pernoctar fuera del centro lo deberán notificar previamente, a la Unidad de Control, Comunicaciones y Vigilancia, a quien harán entrega de las llaves de la habitación, si estuviera alojado en habitación individual.

2. Independientemente de su naturaleza y duración, las salidas de los residentes sometidos a control continuado deberán ser conocidas previamente por la Unidad de Atención Sanitaria, que les informará sobre la conveniencia o no de las mismas. La decisión última corresponderá a los residentes, que asumirán toda la responsabilidad.

3. Deberán ser autorizadas por el/la Director/a las ausencias de duración continuada superior al mes, o las discontinuas que superen los cuarenta y cinco días en el período de doce meses, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 2.

4. Independientemente de su duración, las ausencias no interrumpirán la obligación de satisfacer el importe de la estancia y demás servicios dejados de disfrutar durante el citado período.

5. Diariamente la Unidad de Control, Comunicaciones y Vigilancia cumplimentará una hoja de control que remitirá al Área de Servicios Generales, y a las Unidades de Administración y de Atención Sanitaria que contendrá el número de residentes que pernoctan y relación nominal de ausentes e ingresados en enfermería con indicación de su número de habitación.

6. El residente comunicará a la Residencia con la suficiente antelación el cambio de la fecha de su retorno y se personará en la Unidad de Control, Comunicaciones y Vigilancia en el momento del regreso.

7. Las visitas a los residentes se efectuarán de acuerdo a los horarios y condiciones que se fijen por el/la Director/a, una vez oído el Consejo de Residentes, y se ajustarán a las

prescripciones facultativas cuando los residentes estén sometidos a control continuado.

8. Corresponde al Director/a conceder la autorización, en su caso, y determinar en qué condiciones pueden las entidades o personas jurídicas visitar las instalaciones a fin de conocer su funcionamiento y organización o desarrollar actividades en la Residencia, salvo las inspecciones que realice tanto la Comunidad de Madrid como el Ayuntamiento.

Sección 4ª. Del precio público

Artículo 22º. Fijación del precio público.

1. Las cuantías del precio público que tienen que satisfacer los beneficiarios vienen reguladas por la Orden de la Consejería de Integración Social de 27 de mayo de 1992 (B.O.C.M. de 1-6-92) y por cualquier otra disposición que le sea de aplicación, modifique o sustituya.

2. Los residentes deberán comunicar a la Unidad de Administración cualquier variación que afecte a sus ingresos, a fin de que se proceda a la actualización del precio público.

Artículo 23º. Servicios incluidos.

1. El abono del precio público establecido confiere el derecho de recibir sin desembolsos adicionales, los servicios siguientes:

a) Alojamiento.

b) Manutención (desayuno, comida, merienda y cena) relativa a los menús oficialmente establecidos.

c) Lavado, planchado, reparación y distribución de la ropa.

d) La atención sanitaria y farmacológica y el transporte con estos fines, con las condiciones y límites que establece el *artículo 18* de este Reglamento.

e) Los servicios de Apoyo Personal y Social recogidos en los puntos 1, 2 y 3 del *artículo 19* de este Reglamento.

f) Los servicios religiosos, en los términos que se indica en el *artículo 15* del presente reglamento.

g) Participar en todas las actividades organizados por la Residencia.

2. Para la utilización de otros servicios (peluquería, podología, etc.) será preceptivo el abono de los precios privados que pudieran establecerse.

3. Queda rigurosamente prohibido ofrecer dinero o regalos de contenido económico a los trabajadores del centro y a éstos aceptarlos bajo ningún concepto.

CAPÍTULO III LOS RESIDENTES

Sección 1ª. Permanencia y traslado

Artículo 24º. Condición de residente.

Son residentes quienes, en virtud de la normativa que regula el acceso a los centros residenciales de la Comunidad de Madrid, hayan adquirido tal condición en tanto no concurra una causa que origine la pérdida de aquélla.

Artículo 25º. Pérdida de la condición.

1. La condición de residente se pierde por las siguientes causas:
 - a) Renuncia voluntaria, que deberá constar fehacientemente.
 - b) Expulsión derivada de una sanción.
 - c) Fallecimiento.
2. Decaerá en su derecho quien tenga concedida una plaza en un centro y no lo ocupe dentro de los quince días siguientes a la fecha límite fijada en la resolución, o a los tres meses en caso de enfermedad o circunstancias excepcionales.

Artículo 26º. Traslados.

El Servicio Regional de Bienestar Social podrá disponer el traslado de residentes a otros centros de la Comunidad de Madrid, en los siguientes supuestos:

- a) A petición del interesado.
- b) Con motivo de una reestructuración.
- c) Por causa de fuerza mayor.

Sección 2ª. Derechos y deberes

Artículo 27º. Derechos.

Los usuarios de la Residencia gozan de los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico en su conjunto y en particular el artículo 3 de la Ley de la Comunidad de Madrid 8/1990, de 10 de octubre.

Asimismo, tendrán derecho, en los términos fijados por este reglamento y en el respectivo reglamento de régimen interno, a:

- a) Disfrutar de los servicios que se presten en el centro.
- b) Integrarse en los órganos de participación y representación y actuar como elector y candidato a los mismos.
- c) Participar en las actividades que se desarrollen y colaborar en la buena marcha del centro.
- d) Aquellos otros que se contemplen en las disposiciones de desarrollo.

Artículo 28º. Deberes.

Los residentes están sometidos a las obligaciones genéricas que les impone el ordenamiento jurídico y en particular, el artículo 4 de la Ley de la Comunidad de Madrid 8/990, de 10 de octubre.

Asimismo deberán:

- a) Cumplir las instrucciones emanadas por la Dirección del centro.
- b) Ajustarse a las prescripciones derivadas de los programas de asistencia que se les proporcionen.
- c) Declarar cualquier variación de sus ingresos que pueda repercutir en la determinación del precio público exigible y abonar puntualmente su cuantía.
- d) Observar aquellas conductas que en el marco de este reglamento se determine en el reglamento de régimen interno.

Sección 3ª. Bienes de los residentes

Artículo 29º. Disposición de los bienes por los propios residentes.

1. Los residentes podrán utilizar gratuitamente la caja fuerte del centro para depositar objetos de valor de su propiedad. La Residencia se responsabilizará de los bienes declarados confiados en depósito.

2. La Residencia podrá entablar acuerdos con entidades financieras a fin de que se facilite la provisión de fondos a los residentes en el propio centro. Las operaciones financieras que como consecuencia de ello realicen los residentes, serán ajenas a la Residencia.

Artículo 30º. Custodia de los bienes de los finados.

En caso de fallecimiento de un residente sus enseres serán recogidos por el personal responsable del centro y custodiados en lugar habilitado al efecto, archivando en su expediente personal el acta del inventario de sus bienes.

Artículo 31º. Disposición de los bienes de los finados.

1. A los herederos testamentarios que justifiquen tal condición se les entregará los bienes del residente fallecido mediante la presentación del testamento y del certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad que acredite que aquél es el último otorgado por el finado. Será justificante de la entrega la firma por los herederos del acta del inventario.

2. En caso de fallecimiento abintestato, la Dirección del centro dará cuenta de ello a la Administración de Hacienda que corresponda, de la Agencia Estatal para la Administración Tributaria, en cumplimiento de la normativa específica, sin perjuicio de que los bienes puedan entregarse en depósito a los familiares que justifiquen tal condición y aporten un certificado negativo del Registro General de Actos de Última Voluntad, previa firma del acta del inventario como justificante de la entrega.

Artículo 32º. Subsistencia de obligaciones.

La entrega de los bienes de los finados a quien demuestre un derecho sobre los mismos no perjudicará la naturaleza del derecho que le asiste, ni la mejor condición frente a terceros y no le exonerará de las obligaciones que la entrega puedan derivarse para con otros.

Sección 4ª. Distinciones, falta y sanciones

Artículo 33º. Distinciones.

La Comisión de Gobierno a propuesta del Consejo de Residentes y previo informe del/la Director/a, podrá conceder el título de Residente de Honor a quienes por sus cualidades personales, conducta ejemplar o destacada actuación en beneficio de la Residencia, se hagan merecedores de esta distinción.

Artículo 34º. Faltas.

1. Se considerarán faltas leves:

a) Incumplir las normas reguladoras de la utilización de la Residencia, y en especial

las recogidas en los artículos 17.3 y 4, 21.2 y en la Sección 4ª del Capítulo II.

b) Promover o participar en discusiones alteradas o violentas de forma pública, en perjuicio de la convivencia.

c) Faltar a la consideración debida al Director/A, personal de la Residencia, resto de residentes o visitantes.

2. Se considerarán faltas graves:

a) La reincidencia en las faltas leves.

b) Faltar gravemente a la consideración debida al Director/a, personal del centro, resto de residentes o visitantes.

c) Sustraer bienes de la Residencia, del personal, residentes o visitantes.

d) Pernoctar fuera de la Residencia sin previa notificación.

e) Demora injustificada superior a dos meses en el pago del precio público.

3. Se considerarán faltas muy graves:

a) La reincidencia en las faltas graves.

b) La agresión física o los malos tratos graves hacia el/la Director/a, el personal, los residentes o los visitantes.

c) Ocasionar daños graves en los bienes de la Residencia o perjuicios o a la convivencia en el centro.

d) Falsear u ocultar datos relevantes para la determinación del precio público a abonar.

e) Ausentarse por período superior al fija en el artículo 21.3, sin previa autorización del Director/a.

Artículo 35º. Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables los residentes que incurran en alguna de las infracciones contenidas en el artículo anterior. El carácter disciplinario de las mismas no exonerará de las posibles responsabilidades civiles o penales.

Artículo 36º. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador de las faltas tipificadas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en la normativa que regule la materia.

2. Al Alcalde, o concejal en quien delegue, le corresponde la incoación de los expedientes sancionadores, a propuesta del Director/a, y la resolución de los mismos en los supuestos de faltas leves y graves. Cuando se trate del supuesto recogido en el apartado a) del punto 3. del artículo 37, la resolución corresponderá a la Comisión de Gobierno. En los casos de los apartados b) y c) del punto 3. del anterior artículo, la resolución corresponderá al Pleno de la Corporación.

3. Cuando se trate de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos o faltas tipificadas en el Código Penal, se suspenderá la tramitación hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

Artículo 37º. Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse a los residentes que incurran en alguna de las faltas mencionadas anteriormente serán las siguientes:

1. Faltas leves:

a) Amonestación verbal o escrita.

2. Faltas graves:

a) Inhabilitación para formar parte de cualquier órgano de representación de los residentes o para participar en asambleas o actos públicos de los mismos por período no superior a un año.

b) Traslado temporal a otro centro por un período de uno a seis meses.

c) Expulsión temporal de la Residencia por un período inferior al mes.

3. Faltas muy graves:

a) Inhabilitación para formar parte de cualquier órgano de representación de los residentes o por participar en asambleas o actos públicos de los mismos por un período de uno a cinco años.

b) Expulsión temporal de la Residencia por un período de uno a seis meses.

c) Expulsión definitiva.

Artículo 38º. Graduación de las sanciones.

Calificadas las infracciones, las sanciones se graduarán en atención al grado de intencionalidad o negligencia, a las circunstancias personales, tales como edad, formación o actitud hacia la convivencia, a la gravedad o trascendencia de los hechos y a las muestras de arrepentimiento y consiguiente preparación de los daños de toda índole que haya podido producir.

Artículo 39º. Reincidencia.

Se produce reincidencia cuando el responsable de la falta haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra falta de la misma naturaleza en el plazo de seis meses en el caso de las leves, un año para las graves y tres años para las muy graves, a contar desde la notificación de aquella.

Sección 5ª. Órganos de participación y representación de los residentes

Artículo 40º. Órganos de participación y representación.

Los órganos de participación y representación de la Residencia son la Asamblea General y el Consejo de residentes.

Artículo 41º. Asamblea General.

1. La Asamblea General, en cuanto cuerpo electoral, constituye el órgano de participación del que forman parte todos los residentes y los representantes de aquellos que estén incapacitados.

2. Sus funciones básicas serán:

a) La elección de los miembros del Consejo de residentes.

b) Conocer y aprobar, en su caso, al informe anual de gestión del Consejo de residentes.

3. La Asamblea se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y en sesión

extraordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Por acuerdo del Consejo de Residentes.
- b) A petición del Director/a del centro.
- c) A petición del 20 por 100 de los miembros de la Asamblea General.

4. El régimen de convocatorias, mayorías, quórum y demás circunstancias relevantes para el desarrollo de sus funciones serán determinadas por acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Artículo 42º. Consejo de residentes.

1. El Consejo de residentes constituye el órgano de representación del que forman parte los residentes a tal fin elegidos, y se estructura en Presidente, Vicepresidente y Secretario.

2. Sus funciones básicas son:

- a) Confeccionar y proponer programas anuales de actividades, de acuerdo a los criterios formulados por la Asamblea General, y colaborar en su desarrollo.
- b) Conocer el proyecto de reglamento de régimen interno.
- c) Informar los expedientes relativos a distinciones y sanciones de los residentes.
- d) Convocar en los plazos reglamentarios las elecciones al Consejo de residentes.
- e) Elaborar el informe anual de gestión y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Velar por los derechos de los residentes.
- g) Todas aquellas que se le atribuyan.

3. El número de miembros del Consejo será el de tres.

4. El Consejo de residentes será elegido por un período de dos años, por mayoría absoluta de los votos emitidos en la primera votación o relativa de los emitidos en la segunda votación que se efectuará veinticuatro horas después.

5. El mandato del Consejo expirará automáticamente bien con la constitución del nuevo Consejo, bien cuando el número de miembros quedase reducido a menos de la mitad, en cuyo caso la Dirección de la Residencia procederá a convocar elecciones.

6. En todo caso, la constitución del nuevo consejo se producirá al día siguiente de su elección.

7. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno, se establecerá la normativa electoral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponde asimismo a las respectivas unidades, la realización de aquellas actividades que, no habiendo sido mencionadas en sus respectivos artículos sean necesarias o coadyuven para la mejor realización de las actividades atribuidas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Comisión de Gobierno, en un plazo no superior de tres meses desde la entrada en vigor de este reglamento, aprobará el reglamento de régimen interior de la Residencia.

Segunda. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario en funciones, para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 11 de diciembre de 1995, que se elevó a definitiva al no haberse presente ninguna alegación durante el período de exposición al público, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 38 de fecha 14 de febrero de 1996.

San Martín de la Vega, 3 de enero de 2007.

EL SECRETARIO

Emilio Larrosa Hergueta